

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Se deja en el sentido que la presente demanda correspondió a este juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 7 de octubre de 2022.

Pasa a Despacho para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, la cual contiene escrito de demanda y anexos.

Contiene envío de la demanda a los demandados en virtud de lo establecido por la ley 2213 de 2022.

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas 18 de octubre de 2022.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO
<b>PROCESO</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE:</b>	JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA, MARTHA CECILIA GONZALEZ AVILA Y OTROS
<b>DEMANDADOS:</b>	LEONEN MARTINEZ LOZANO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
<b>RADICADO:</b>	170013103005-2022-00230-00

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda, pues no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 84 del Estatuto Procesal dado que:

- 1.-Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo automotor de placas STP 273
- 2.-Deberá aportar la póliza respectiva en lo que a la Equidad Seguros se refiere.
- 3.- Indicará el estado actual del proceso penal que refiere en los hechos.

4.- Indicará si se han agotado reclamaciones frente a la aseguradora y en caso afirmativo su estado.

5.- Al momento de suscribir la demanda el apoderado judicial deberá tener en cuenta su identificación.

En consonancia con lo anterior, deberá dar cumplimiento del inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, aportando prueba del envío de la subsanación y de este auto a la parte demandada.

**El escrito de subsanación debe ir integrado en un solo escrito.**

En consecuencia, procede el despacho a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregir la demanda so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda por medio de la cual pretende dar inicio a proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por MARTHA CECILIA GONZALEZ AVILA Y OTROS y en frente de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LEONEL MARTINEZ LOZANO, por lo motivado.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente, al Dr. JORGE ELIECER RUIZ SERNA, en representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZA**